



Resolución Directoral N° 015-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 26 de enero de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° 03713-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, el cual contiene la solicitud de evaluación de la “*Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Esperanza*”, presentada por Compañía Minera Caravelí S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 059-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de enero de 2021, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Informes Técnicos Sustentatorios, las actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 128° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labora general y almacenamiento minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, en el Informe N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 15 de mayo de 2019, se indica que *“(...) actualmente, la regulación del SEIA es general respecto a la actualización de los estudios ambientales. Complementariamente, algunos sectores han regulado en sus Reglamentos Ambientales disposiciones adicionales; sin embargo, no existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización; por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir sus pronunciamientos”*.

Que, en relación con lo antes señalado, la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, a través del Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR, señala que *“(...) Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos”*;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 059-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad a la *“Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Esperanza”*, presentada por Compañía Minera Caravelí S.A.C., correspondiente al periodo 27 de setiembre de 2014 al 26 de setiembre de 2019 al amparo de lo dispuesto en el artículo 128° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** a la *Segunda Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Esperanza*”, presentada por Compañía Minera Caravelí S.A.C., correspondiente al periodo 27 de setiembre de 2014 al 26 de setiembre de 2019; conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 059-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de enero de 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Compañía Minera Caravelí S.A.C. se encuentra obligada aplicar para la calidad de aire, agua subterránea y suelo, los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, Agua y Suelo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, respectivamente, como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de la Unidad Minera Esperanza.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a Compañía Minera Caravelí S.A.C. para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese.



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace